Año II.—Núm. 234. Mártes 13 de abril de 1858. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta y Librería de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Documentos del tiempo DE JESUCRISTO.

La verdadera carta que el cónsul Lentulo dirigió al emperador Octaviano, acerca de la persona, carácter y cualidades de Nuestro Señor Jesucristo, hallada en los Anales romanos, traducida fielmente al castellano de la que en idioma latino consta al fólio 54 de un antiguo y curioso breviario impreso en vitela, custodiado en el estante 266, tabla 6.ª de la Biblioteca nacional de esta corte.

Léntulo á Octaviano, salud.

En nuestros tiempos ha aparecido y existe todavia un hombre de gran virtud llamado *Jesucristo*, y por las gentes, *Profeta de la verdad*. Sus discípulos le apellidan *Hijo de Dios*, el cual resucita á los muertos y sana á los enfermos. Es de estatura alta, mas sin esceso; gallardo; su rostro venerable inspira amor y temor á los que le miran. Sus cabellos son de color de avellana no madura y laxos, ó sea lisos, casi hasta las orejas; pero desde estas un poco rizados, de color de cera virgen y muy resplandecientes; desde los hombros lisos y sueltos, partidos en medio de la cabeza llana y muy serena, sin la menor arruga en la cara, agraciada por un agradable sonrosado. En su nariz y boca no hay imperfeccion alguna. Tiene la barba poblada, mas no larga, partida igualmente en medio, del mismo color que el cabello, sin vello alguno en lo demas del rostro. Su aspecto es sencillo y grave: los ojos garzos, ó sea blancos y azules claros. Es terrible en el reprender, suave y amable en el amonestar, alegre con gravedad. Jamás se le ha visto reir, pero llorar sí. La conformacion de su cuerpo es sumamente perfecta; sus brazos y manos son muy agradables á la vista. En su conversacion es grave, y por último, es el mas singular y modesto entre los hijos de los hombres.

Carta que el presidente de Judea Poncio Pilatos, dirigió á Claudio-Tiberio-Neron, emperador de los romanos, acerca de la muerte de Jesucristo, inserta por el judío Hegesigppo, que abrazó despues el cristianismo, en su *Anacephaleosi de morte et resurrectione Cristi*, y por Baronio en el tomo 1.° de sus anales eclesiásticos al año 34 de Jesucristo. Traducida fielmente del latin al castellano.

Entre todos los monumentos que se pueden aducir en favor de Jesucristo, dice el célebre P. Honorato de Santa María en su preciosa obra *Reflexiones sobre las reglas y uso de la crítica, lib.* 5, *disertacion* 7.ª, *artículo* 2.°, quizás no haya otro que tenga mayor autoridad y que reporte á la religion cristiana una gloria mayor que las actas y cartas de Pilatos, dirigidas al emperador Tiberio.

En dicha obra y lugares citados prueba hasta la evidencia este juicioso crítico la autenticidad de la carta que publicamos, con autoridades de Santos Padres é historiadores antiguos, que siempre han sido y serán respetadas por todos los sábios críticos católicos y aun por los protestantes, incrédulos é impíos.

Poncio Pilatos, presidente de Judea, á mi señor Tiberio, emperador de los romanos, salud:

Acaba de suceder, y yo mismo lo he esperimentado, el que los judíos por envidia se han castigado á sí mismos y á su posteridad con una crúel condena. Habiendo, pues, prometido el Dios del pueblo judáico á los antiguos padres de este, enviarles del cielo un varon justo, el cual sería llamado con razon rey de los judíos, como tambien que su venida al mundo se verificaría por medio de una Vírgen, el Dios de los hebreos cumplimentó estas promesas, siendo yo presidente en Judea. Mas como viesen que el enviado daba vista á los ciegos, purificaba á los leprosos, curaba á los paralíticos, lanzaba de los hombres los demonios, resucitaba á los muertos, imperaba á los vientos, andaba á pié enjuto sobre las olas del mar y que hacia otras muchas cosas, todo el pueblo judáico se apoderó de él y me lo entregaron: y apoyando unos sus mentiras y acusaciones en las falsas relaciones y testimonios de los otros me refirieron de él varias cosas, asegurando que era mago y y que obraba contra su ley. Y, pues, creyendo fuese cierto cuanto contra él alegaban, despues de azotado, se le entregué, dejándosele á su disposicion; mas ellos le crucificaron y pusieron guardias al sepulcro: al dia tercero resucitó, estándole custodiando mis soldados. La perfidia de los judíos llegó hasta el grado de dar dinero á los que le habian estado guardando á fin de que dijesen que sus discípulos les hurtaron el cuerpo; pero á pesar de haber recibido el dinero, no pudieron callar la verdad de lo ocurrido: pues declararon que á presencia de ellos habia resucitado, como tambien el haberles dado el dinero los judíos. Por lo mismo consigno aquí esta ocurrencia y os la participo, para que ninguno la refiera de distinto modo, faltando á la verdad, y pretenda deba darse crédito á las falsedades de los judíos.

El sabio Feller en su famosa obra *Biografía Universal*, artículo Claudio-Tiberio-Neron, dice que este es aquel emperador á quien Pilatos escribió todo lo ocurrido acerca de Jesucristo. Persuadido Tiberio, añade, de la divinidad de Jesus, propuso al Senado que fuese contado en el número de los dioses; mas el Senado lo rehusó, y Dios no permitió que su hijo fuese confundido con las fantasmas que sirvieron á los hombres para formarse de ellas dioses. El emperador se mantuvo siempre en esta opinion, y amenazó con la muerte, segun San Juan Crisóstomo, á los que persiguieron á los partidarios de Jesucristo. Nueva prueba, continúa Feller, de aquello que dice Jenyns en su juicio y profundo *Exámen del cristianismo*. «Que los hombres disipados y ligeramente corrompidos se hallan menos apartados del reino de Dios que los filósofos soberbios y cuestionadores.»

Luego que Claudio Tiberio se hizo cargo de la relacion que Pilatos le hacia en su carta sobre la vida, prodigios, inocencia, muerte y resurreccion de Jesucristo, no tardó mucho en presentarla por sí mismo al Senado, solicitando, en virtud de la prerrogativa de su sufragio, el Apotheosis (hoy canonizacion) de Cristo.

Como Tibero viera por la carta de Pilatos que tantas y tan maravillosas circunstancias concurrian en la persona de Cristo, de aquí su empeño con el Senado para que se le inscribiera en el número de los dioses; tanto mas, cuanto que ya por muchos, decia Pilatos, se le creia *Dios*. No consiguiendo esto Tiberio del Senado, en su lugar prohibió que se atentase contra la doctrina de Cristo, y aun mas, en un edicto público que fijó, se amenazaba con la muerte á todo acusador de los cristianos.

El no acceder el Senado á la pretension de Tiberio, sería sin duda por la ley que de muy antiguo habia entre ellos, en la que se consignaba que á ningun hombre se le concediesen los honores de la divinidad, sin que antes hubiese sido declarado y confirmado por decreto del Senado; y ya bien sabian los senadores que á Cristo se le tenia por Dios, y el principal; cosa que llevaban muy á mal y hasta consideraban como iniquidad. Bien puede tenerse como la principal razon de esto, la que da Próspero de Lambertini (luego Benedicto XIV) en su eruditísima obra de canonizacion de los santos. Dice que la sabiduría del juicio divino no permitió que los hombres recibieran á Cristo, al modo que se recibiera la divinidad de los númenes falsos.

Tanto la carta-testimonio de Pilatos á Tiberio, como el uso que hizo de ella, son noticias tomadas de una edicion latina en Venecia, del año 1672. Su original parece ser un manuscrito griego, y nos apoyamos en que hemos visto tambien esta carta de Pilatos escrita en latin en una *Historia universal*, cuyo autor es de nuestros dias; anotándose que es procedente de un manuscrito griego que, segun Lambecio, se encuentra en la biblioteca de Viena. Ello es cierto que, tanto esta carta que aquí se anota, como aquella, ambas estan conformes en el contesto, si bien, como traducciones una y otra, discrepan en la construccion y la forma.

Correspondencia epistolar entre Abgar, rey de Edessa, y el emperador Claudio-Tiberio-Neron, acerca de Nuestro Señor Jesucristo, tal como se lee en Moisés de Khorea y conforme con la que traen varios historiadores griegos; inserta por Eusebio, obispo de Cesárea, en su Historia eclesiástica.

Segun la tradicion, algunos sugetos que habian estado en Jerusalen refirieron á Abgar, rey de Edessa, en la Armenia, la fama de los portentos del Mesías, que recorria entonces las ciudades de la Judea cumpliendo su mision. Este fiel relato hizo viva impresion en el ánimo de aquel rey, que á la sazon padecia una cruel enfermedad, contra la cual todos los buenos médicos habian agotado ya en vano los arcanos de su arte. Tales portentos, prorumpió Abgar, estan fuera del alcance del hombre; el poder resucitar á los muertos no pertenece mas que á la Divinidad. Así es que Abgar tuvo inmediatamente á Jesucristo por el verdadero Mesías, y luego que supo su muerte, escribió á Tiberio la siguiente carta:

Abgar, rey de Edessa, á mi señor Tiberio, emperador de los romanos, salud:

Aunque estoy persuadido de que nada ignorais de cuanto pasa en vuestro imperio, pongo sin embargo en vuestro conocimiento, por medio de esta carta, como fiel amigo que soy vuestro, que los judíos de Palestina han crucificado á Cristo, que de ningun modo era culpable, á causa de sus grandiosas y buenas obras de sus milagros y portentos, que se estendian hasta resucitar á los muertos. Sabed que este poder no es propio del hombre, sino de Dios. Así es que cuando le crucificaron, el cielo se oscureció y tembló la tierra; resucitó al cabo de tres dias, y actualmente está haciendo cosas portentosas en todas partes por medio de sus discípulos. Bien sabeis lo que es del caso disponer respecto de los judíos que han obrado de este modo. Es preciso mandar que en todas partes se adore á Cristo como verdadero Dios.

Respuesta.—*Tiberio, emperador de los romanos á Abgar, rey de Edessa, salud.*

En mi presencia han leido la carta dictada por vuestra amistad, y por la que os doy gracias. Pilatos nos ha dado noticias circunstanciadas respecto á los milagros de Jesus, de quien ya habíamos oido hablar, y nos ha dicho que despues de su resurreccion, habia sido reconocido como Dios por muchas gentes; por cuya razon me ha parecido deber hacer lo que vos me acousejais; pero como, segun costumbre establecida entre los romanos, no se puede reconocer á una divinidad mientras no medie una órden del Senado, he consultado sobre este punto á dicho cuerpo, el cual ha desechado mi propuesta. Sin embargo, hemos permitido á todos y á cada cual reconocer á Jesus por Dios, imponiendo pena de muerte al que le calumnie. Por lo que hace á los judíos que se han atrevido á crucificarle, cuando era acreedor á honores y recompensas, y no á la muerte, y muerte de cruz, les impondré el castigo que merecen, luego que haya reducido á la obediencia á varios pueblos rebeldes.

La autenticidad de estas cartas, segun dice un periódico, del cual las reproducimos, ha dado mucho que discutir á los críticos. Tillemont Pagi y otros han refutado muy por estenso á cuantos las ponen en duda.

Otros escritores, tales como San Juan Damasceno, *de Fide Orthot, libro* 4, *capítulo*, 17, *San Efren, sobre el Testamento; Nicéforo, libro* 2, *capítulo* 7, y Procopio *De Bello Pérsico, libro* 2, *capítulo* 18, se han ceñido á respetar la antigüedad de estas dos últimas cartas, creyendo en la posibilidad de la tal correspondencia, sin pretender que sean exactamente las mismas.

Sentencia de Poncio Pilatos contra Jesus, de la que se halló en el año 1580 una copia escrita en pergamino, en la ciudad del Aguila (reino de Nápoles), la cual, traducida á nuestro idioma, dice así:

El año XIX de Tiberio César, emperador romano de todo el mundo monarca invencible en la Olimpiada CXXI, y en la Eliada XXIV y en la creacion del mundo

segun el número y compartimiento de los hebreos cuatro veces mil ciento ochenta y siete, y de la progenie del romano imperio el año LXXIII y de la liberacion de la servidumbre de Babilonia el año MCCVII; siendo gobernador de la Judea Quinto Servio, so el regimiento y gobierno de la ciudad de Hierusalem presidente gratísimo Poncio Pilatto, regente de la baja Galilea Herodes Antipa, pontífice del sumosacerdocio Caiphas, Alis Almael Magní, de templo, Roban, Anchabel, Franchino Centaurio, cónsules romanos, y de la ciudad de Hierusalen Quinto Cornelio Sublima y Sexto Pompilio Rusto; en el mes de marzo, el dia 25 de él. Yo Poncio Pilatto, aquí presidente del Imperio romano, dentro del Palacio de la archiresidencia, juzgo, condeno y sentencio á muerte á Jesus, llamado de la plebe Cristo Nazareno y de patria galileo, hombre sedicioso de la ley moisena, contrario al grande emperador Tiberio César.

Determino y pronuncio por esta que su muerte sea en cruz, fijado con clavos á usanza de reos, porque aquí, congregando y juntando muchos hombres ricos y pobres, no ha cesado en remover tumultos por toda la Judea haciéndose hijo de Dios, rey de Israel, con amenazarles la ruina de Hierusalem y del sacro templo, negando el tributo á César, habiendo tenido aun atrevimiento de entrar con ramos y triunfo, y con parte de la plebe, dentro de la ciudad de Hierusalem y en el sacro templo. Y mando que se lleve por la ciudad de Hierusalen á Jesucristo ligado y azotado, y que sea vestido de púrpura, y coronado de algunas espinas con la propia cruz en los hombros para que sea ejemplo á todos los malhechores, y con él quiero sean llevados dos ladrones homicidas; y saldrán por la puerta Jagarda, ahora Antoniana, y que se lleve á Jesus al público Monte de Justicia llamado Calvario, donde él crucificado y muerto, quede el cuerpo en la cruz como espectáculo á todos los malvados, y que sobre la cruz sea puesto el título en tres lenguas: hebrea, griega y latina (Jessus Nazarenus, Rex Judeorum).

Mando asimismo que ninguno de cualquiera estado ó calidad se atreva temerariamente á impedir la tal justicia por mí mandada, administrada y ejecutada con todo rigor segun los decretos y leyes romanas y hebreas, sopena de rebelion al imperio romano.—Testigos de la nuestra sentencia.—Por las doce tribus de Israel, Rabbaim Daniel, Rabbaim Joannim, Bonicar, Barbasú, Labí, Petuculani.—Por los fariseos: Bulia, Simeon, Ronol, Rabbani, Mondaani, Boncurfossi.—Por los hebreos: Nitanberta.—Por imperio y Presidente de Roma: Lucio Sextilo: Amassio Chilio (1).

Tan inaudita arbitrariedad llenó de júbilo feroz al sanguinario pueblo, que á gritos clamaba por la muerte del justo, y tan atroz sentencia fué en todas sus partes ejecutada por ese mismo pueblo, en cuyas manos entregó el misecable presidente al Salvador del mundo.

Jesus espiró en la cruz.

MANUEL GUTIERREZ DE LA VEGA.

(Leon Español.)

ESTRANGERO.

Paris 6 de abril.

En el *Monitor* se lee lo siguiente:

«S. A. I. el príncipe Napoleon por razon de estar indispuesto no ha podido hoy acompañar á S. M. el Emperador à la ceremonia de inauguracion del bulevar de Sebastopol.

—Ayer, dia de Pascua, S. A. I. el príncipe Gerónimo Napoleon salió por primera vez despues de su enfermedad, y se apresuro á visitar á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz pues agradecerles las muchas y afectuosas visitas que le han hecho mientras ha estado enfermo.

S. A. I. ha permanecido largo rato al lado de SS. MM., asistiendo en su compañia á misa en las Tullerias.»

—Se ha hablado de otra carta dirigida por Orsini al Emperador, despues de pronunciada por el Tribunal su sentencia. La *Gaceta Piamontesa* acaba de publicar esta carta, concebida en los siguientes términos:

«A S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses.

Señor: El permiso concedido por V. M. para publicar la carta que le dirigí el dia 11 de febrero último, á mas de ser una prueba evidente de su generosidad, me demuestra que los votos espresados en favor de mi patria han hallado eco en su corazon. Para mi, aunque próximo à morir, no es de poco aliento sin duda el ver à V. M. imperial animado de verdaderos sentimientos italianos.

Dentro de algunas horas habré dejado de existir; sin embargo, antes de exhalar el último suspiro, quiero que se sepa, y lo declaro con la franqueza y el valor que hasta ahora jamas he desmentido, que el asesinato, sea cual fuere el pretesto que se tome para cometerlo, no forma parte de mis principios políticos, aunque por un fatal error de apreciacion me haya dejado arrastrar al estremo de disponer el atentado del 14 de enero. Nó; el asesinato político no fué mi sistema, y lo he combatido con riesgo de mi vida, ya con mis escritos, ya con mis actos públicos, en la época en que me puso en el caso de hacerlo mi deber como funcionario del gobierno.

Deseo que mis compatriotas, en vez de cifrar su confianza en el sistema del asesinato, lo rechacen decididamente y aprendan de boca de un compatriota que va á morir, que deben conquistar su libertad por medio de su union, por medio de la constante unidad de sus esfuerzos y sacrificios, y por medio del ejercicio de la verdadera virtud cualidades que germinan ya en la fraccion jóven y activa de mis conciudadanos, cualidades que por sí solas serán suficientes para hacer à la Italia libre, independiente y digna de esta gloria que la ilustró en tiempo de nuestros abuelos.

Voy á morir; pero al dar mi vida con dignidad y calma quiero que mi memoria quede agena á toda mancha de crímen.

A las víctimas del atentado del 14 de enero les ofrezco mi sangre en sacrificio, y ruego à los italianos, para el dia en que sean independientes, que den una digna recompensa á todos los que hayan sufrido algun perjuicio.

Permítame V. M. pedirle por la vez postrera gracia de la vida, no para mí, sino para los dos cómplices condenados á muerte como yo.

Soy, con el mas profundo respeto, de Vuestra Majestad imperial.

FÉLIX ORSINI

Cárcel de la Roquette, 11 de marzo do 1858.»

El mismo periódico publica tambien el testamento de Orsini. El diario del Piamonte lo inserta en frances. La falta de correccion de lenguaje que se nota en este documento; prueba tal vez que Orsini lo escribió en francés:

Cárcel de la Roquette, departamento de los condenados.

Paris, diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Antes de terminar mis dias escribo de mi propio puño las siguientes disposiciones que quiero sean cumplidas exactamente, y que tengan fuerza como si fuesen un acto de mi voluntad libre é independiente:

1.° Quiero que M. Enrique Carnuschi de Milan, Italia, residente en Paris, retire (1) el dinero que se cogió en mi poder cuando fui preso (2), y que está depositado en manos del Procurador general del Sena, abonándole préviamente las costas del proceso que me corresponden.

2.° Quiero que del dinero restante, deducidos los sobre dichos gastos, se disponga del siguiente modo:

A. Comprará un reloj y cadena de oro para darle como un recuerdo á M. Julio Favre, mi abogado defensor, que en conjunto ascienda al valor de 800 francos (ochocientos francos). Sobre el relój hará grabar lo siguiente: *Felix Orsini á M. Julio Favre, como un recuerdo.*

B. Quiero que mi cadaver sea colocado en un ataud de madera comun y que sea conducido á Lóndres, Inglaterra, puesto que *quiero* ser sepultado en el cementerio en que hay los restos del patriota italiano Ugo Foscolo, y colocado junto á el. M. Cernuschi satisfará los gastos necesarios con la citada cantidad, etc.

C. Satisfechos todos estos gastos, el dinero restante quiero que sea remitido á mi tio Orso Orsini, ó á mi hermano Leonidas Orsini, ambos residentes en Imola, Estados Romanos, Italia; los cuales solo podrán disponer de dicha cantidad en favor de mis dos hijas Ernestina é Ida Orsini, residentes en Niza, Estados Sardos, Italia.

3.° Autorizo á J. D. P. Hodge de Glastonbury, near Bath, Somersetshiere, en Inglaterra, que se encargue de mi hija mayor Ernestina Orsini, nacida en Niza-Marítima, Estados Sardos, Italia, á 9 de abril de 1842 y residente en la misma ciudad.

4. Autorizo á M. Peter Suart de Liverpool, Inglaterra; que se encargue de mi segunda hija Ida Orsini; nacida en Niza Marítima á 12 de marzo de 1857, y residente en compañia de la otra en la propia ciudad.

5. Recomiendo de todo corazon á mis intimos amigos J. D. P Hodge, de Clastonbury, y á Peter Stuart, de Liverpool, mis dos mencionadas hijas, para que la educacion que reciban, se funde en los principios de honradez, verdadera virtud, prudencia y verdadero amor á la patria.

6.° Quiero que todos mis efectos de vestuario, libros, etc., que obran en poder de M. de Lassale, alcaide de la Roquette, sean enviados à miss Elisa Cheney, de Lóndres, residente en Lóndres, Inglaterra, núm. 2, Graffton street, Alanda road, Kensith New Torn, núm. 10, Lóndres. Miss Elisa Cheney dispondra de todo segun su libre é independiente voluntad, y tambien de otros efectos que ya le dejé antes de mi prision y durante mi permanencia en la cárcel.

Todo lo que he hecho por ella no es mas que un humilde y sencillo recuerdo de gratitud á la escesiva bondad y abnegacion que ha manifestado en favor mio en todas circunstancias Recomiendo á mis amigos de Inglaterra esta señorita honrada y virtuosa.

7.° Quiero en último lugar que el citado señor Enrique Cerunschi sea el ejecutor de las disposiciones dictadas en Paris, y en cuento á las que deben ser ejecutadas en Inglaterra que sea en union con M. Vincenzo Caldezi, de Faenza, Estados Romanos, Italia residente en Lóndres.

Escrito todo él de mi propia mano.

FÉLIX ORSINI.»

—*Turin* 3 *de abril.*—La publicacion hecha tres dias há por el periódico oficial de la segunda carta de Orsini al Emperador de los franceses, ha dado aquí márgen á toda clase de comentarios. El homenaje tributado al poder y á los sentimientos del Emperador Napoleon por la Italia ha disgustado á nuestros ultra-demócratas; pero los liberales moderados han acogido con favor dicha publicacion, porque prueba que en altas regiones no se es indiferente á la suerte de Italia.»

—Rudio, dice el *Morning Chronicle*, ha llegado á Lóndres custodiado por varios agentes de policía inglesa y de policía francesa, á efecto de prestar su declaracion ante el gran jurado de Old-Buley, en la causa de Simon Bernard. Durante su permanencia en Lóndres estará encerrado en Newgate, y despues del proceso será conducido de nuevo á Paris.

MODESTO COSTA Y TURELL.

(Diario de Barcelona.)

Mosaico.

Ateneo. Una señorita de relevantes dotes se propone abrir una clase para la enseñanza... del abanico. La idea no es suya; es hija de un escéntrico de London, pero no por eso deja de hacerse digna de la gratitud de las niñas de la corte, con haber importado un adelanto del siglo que deja atrás en mil kilómetros el célebre postizo (a) miriñaque, ó cientificamente hablando, «ventilador-caderas.» Hé aquí el programa:

Se abre un curso de 130 lecciones para la enseñanza del manejo del abanico. Se divide en seis grupos de á mes (los jueves y domingos no hay clase). Cada uno se representa por una palabra ó «voz» que concreta la enseñanza.

Estas son las siguientes:

1.ª voz, ó enseñanza
del primer mes: Preparad.... el abanico.
2.ª voz » Desplegad.. el abanico.
3.ª voz » Descargad... el abanico.
4.ª voz » Descansad.. el abanico.
5.ª voz » Recojed.. .. el abanico.
6.ª voz » Agitad....... el abanico.

Comprende lo que es, á saber:

1.ª *voz: Preparad.*

Estas son las siguientes:

1.° Tomar y tener cerrado el abanico.

2.° Amenazar con él (á ellos).

3.° Llevar las estremidades á los lábios.

4.° Dejarle caer sobre las rodillas, teniéndolo empero tomado por el eje.

5.° Cubrirse el rostro perfectamente para no ver mas que por entre las varillas.

2.ª *voz: Desplegad.*

1.° Abrir el abanico con parsimonia mirándolo con distraccion.

2.° Darse aire á minuto por movimiento.

3.° Mantenerlo abierto contra el seno determinadas cantidades de tiempo.

4.° Cerrarlo, moviendo la muñeca nada mas que cuatro grados.

5.° Azotarse con él, en tiempos regulares, la mano del corazon.

6.° Enseñar el pais.

3.ª *voz. Descargad.*

1.° Modo ó manera de abrir con rapidez el abanico.

2.° Mejor método para imitar una descarga cerrada al desplegarle ó recojerle al público.

3.° Conveniencia de pegar al otro sexo con el abanico, si de plano ó con el puño.

4.° Descargas en asociacion entre dos, tres ó cien señoritas.

5.° Descargas célebres que se cuentan.

4.ª *voz: Descansad.*

1.° Dejar el abanico en el tocador para jugar, comer y otros usos.

2.° Dejarlo provisionalmente en el confidente.

3.° Dejarlo á un caballero para su exámen y aprobacion.

4.° Dejarlo en cualquier sitio para acudir con un alfiler á un reto.

5.° Dejarlo en el ataud de su cajon para recogerse.

6.° Posicion del abanico en paseos campestres.

7.° Mejor inclinacion para presentar el arma á la funerala.

5.ª *voz: Recojed.*

1.° Tomar el abanico del tocador y de cualquiera sitio.

2.° Tomarlo del confidente.

3.° Tomarlo enternecida del caballero.

Estos capítulos, por las circunstancias en que se encuentra el ánimo, absorben completamente el mes que se les destina.

6.ª *voz: Acojed.*

1.° Darse aire con el abanico en el invierno y en la primavera.

2.° Idem en las estaciones del estio y otoño.

3.° Sofocar la cólera con el abanico.

4.° Dar paso al despecho por la ingratitud del amante.

5.° Estudios sobre los movimientos que exigen las agitaciones de amor, modestia, rubor, enfado, temor, confusion, alegria, falsia, etc., etc.

6.° Uso del abanico entre las bulliciosas.

7.° Abaniqueras célebres, que cuenta la historia.

Por los sueltos,

J. FIOL.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

S. PEDRO GONZALEZ TELMO CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 24 ms.
Pónese...á las .. 6 » 37 »

---

(1) Esta copia existe en el archivo de la real academia de la Historia.

(1) Con la cooperacion de M. de Lasalle, alcalde de la Roquette si su cargo se lo permite.—Félix Orsini.

(2) Y los demás objetos existentes.—Félix Orsini.

Estas dos disposiciones han sido aprobadas.

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 0 ms. 25 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El Ilmo Señor Director general de Contribuciones, dice á este Gobierno con fecha 31 de Marzo último, lo que copio:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del presente la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha 27 del presente, á la que acompaña el proyecto de repartimiento de los 50.000,000 de reales aumentados al cupo actual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en virtud de lo mandado en la ley de 26 de este mes. En su vista y considerando: 1.° Que la riqueza territorial del reino es mucho mayor que la declarada por los pueblos en cuya casi totalidad no se ha comprobado por la administracion, como se deduce de los considerables aumentos que ha tenido la que fué comprobada oficialmente: 2.° Que el proyecto de repartimiento formado por esa Direccion corrige, en cuanto es posible, las desigualdades que existian en los cupos de las provincias por la falta de una estadística perfecta y detallada. 3.° Que tanto los cupos, provinciales y municipales, como las cuotas individuales no deben por ningun concepto gravar en mas del 14 por 100 á la riqueza de los contribuyentes, pueblos y provincias debidamente depurada. Y 4.° Que cualquiera reclamacion que por esceso del espresado tipo de gravámen presentasen unos ú otros será atendida y comprobada por los medios de instruccion haciendo las indemnizaciones que procedan, si á ello hubiese lugar; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido aprobar el siguiente repartimiento de los 50.000,000 de reales que se han aumentado al cupo actual de la contribucion territorial. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, advirtiéndole que el cupo correspondiente á esa provincia segun el repartimiento aprobado es de 762.022 reales vellon y que para llevar á efecto el dicho cupo, se atenga V. S. á las reglas contenidas en la instruccion que con esta fecha se le comunica por separado, sirviéndose acusar el recibo de esta órden, de que dará conocimiento á esa Administracion.»

He dispuesto que tanto la preinserta Real órden, como la instruccion de que al final del precedente escrito se hace mérito, se publiquen en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia y particularmente de los Ayuntamientos de los pueblos, á cuyas corporaciones encargo que se enteren minuciosamente de la instruccion en la parte que les concierne y se ocupen en los trabajos preparatorios para el repartimiento entre los contribuyentes del cupo que á cada localidad correspondiere, cuya cifra se les comunicará tan pronto como la Exma. Diputacion haya devuelto con su censura el reparto que ya se está verificando de los 762,022 reales que deben cubrir estas islas. Palma 9 de Abril de 1858.—P. V.—José Antonio Bustinduy.

DIRECCION GENERAL
DE CONTRIBUCIONES.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la Instruccion que ha formado esa Direccion general para llevar á efecto el repartimiento de los 50.000,000 de reales aumentados por la ley de 26 del corriente al cupo del presente año de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION

para llevar á efecto el repartimiento de los 50.000,000 de reales aumentados al cupo actual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 26 del corriente.

Artículo 1.° Tan pronto como los Gobernadores reciban el cupo adicional señalado á su provincia, lo comunicarán á los Administradores de Hacienda pública, para que en un término breve y perentorio formen el proyecto de repartimiento entre los distritos municipales de la misma.

Art. 2.° Los repartimientos adicionales de los cupos de provincia entre los pueblos y contribuyentes, se sujetarán estrictamente, en su forma, á los modelos 1.° y 2.° que acompañan á esta Instruccion.

Art. 3.° Existiendo en todas las Administraciones datos irrecusables, así antiguos como modernos, que acreditan la suficiente materia imponible para distribuir el cupo que con el aumento de los 50.000,000 ha correspondido á cada provincia, y nivelar las desproporciones que existan entre los cupos municipales, no deberá de modo alguno exceder del 14 por 100 el gravámen con que cada distrito municipal ha de contribuir al Tesoro en el corriente año.

Art. 4.° Los Gobernados por lo mismo vigilarán muy inmediatamente las operaciones que han de preceder á la distribucion del cupo adicional, impidiendo que al rectificarse el censo imponible de todos los pueblos dejen de figurar en ellos cuantas utilidades revelen los datos estadísticos de mejor orígen.

Art. 5.° Terminado el proyecto de repartimiento, de conformidad con los Gobernadores, lo pasarán estos á las Diputaciones provinciales acompañado de observaciones que demuestren con claridad los fundamentos del trabajo, y les fijarán el término puramente necesario para aprobarlo definitivamente ó rectificarlo.

Art. 6.° Los Administradores de Hacienda pública están obligados á facilitar á las Diputaciones cuantas noticias se exijan referentes á las bases sobre que descansa el proyecto de reparto adicional, y á explicar verbalmente en las sesiones que aquellas celebren para discutirlo, los motivos de los aumentos ó bajas de materia imponible que hubieren sufrido los censos de riqueza en cada distrito.

Art. 7.° En el caso de que las Diputaciones se crean en el deber de rectificar el proyecto de repartimiento de un modo que no altere esencialmente las cuotas parciales, ni menos la cifra total de las utilidades sobre que haya girado, procurarán los Gobernadores, poniéndose para ello de acuerdo con los Administradores de Hacienda pública, allanar las diferencias que impidan la pronta aprobacion del repartimiento.

Pero si las reformas que se intenten son de tal naturaleza que la atacan en su esencia y en sus resultados totales, deberán los Gobernadores hacer que formen un nuevo repartimiento que, en union del proyectado por la Administracion, se remitirá en consulta al Gobierno por conducto de la Direccion general de Contribuciones.

Art. 8.° Aprobados por las Diputaciones los repartimientos, se publicarán inmediatamente por medio de Boletin extraordinario, fijando á los Ayuntamientos los plazos indispensables para llevar á efecto la distribucion de los cupos entre los contribuyentes, oir las quejas de agravio, y someterlas al exámen de la Administracion y á la aprobacion de los Gobernadores.

Art. 9.° Si las Diputaciones provinciales no se reuniesen oportunamente para discutir y aprobar el repartimiento adicional, no obstante las medidas que para ello adopten los Gobernadores, en el círculo de sus facultades, ó si dilatasen la aprobacion de aquel mas allá del plazo que para ello les señalarán dichas Autoridades, dispondrán estas que se circule y lleve á efecto el reparto de la Administracion, dando cuenta del hecho al Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Como uno de los medios de corregir las desproporciones que hoy existen entre los cupos y cuotas, y á fin de evitar las consecuencias de reclamaciones infundadas de agravio, los Gobernadores y los Administradores de Hacienda pública adoptarán las medidas mas oportunas y eficaces para que los Ayuntamientos cuiden muy particularmente de rectificar, en union con las Juntas periciales, los últimos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, para comprender en ellos las utilidades imponibles que por mala apreciacion ó por cualquiera otra causa hayan dejado de incluirse antes.

Art. 11. Si algun Ayuntamiento presentase su reparto adicional con un tanto por ciento mayor del 14, que es el máximo, no por ello se detendrá la ejecucion y curso de estos repartimientos, ni dejará de autorizarse su cobranza por los Gobernadores, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el exceso que resulta entre el 14 por 100 á *que rigurosamente debe limitarse la imposicion á los dueños de fincas dadas en arrendamiento*, y el tanto á que salga la totalidad de la contribucion, distribuido entre los productos del amillaramiento, *se cargue provisionalmente é interin se comprueba la queja de agravio que desde luego deberá entablarse á los contribuyentes por colonia, á los propietarios de fincas cultivadas por sí mismos y á los ganaderos.*

Segunda. Que á estos repartimientos acompañen las referidas quejas de agravio por exceso de cupo, extendidas y justificadas en la forma que prescriben las Instrucciones vigentes.

Art. 12. Los Ayuntamientos que hallándose en el caso previsto en la disposicion anterior presenten el repartimiento sin sujetarse á las condiciones en ella establecidas para su admision, quedan obligados á suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen, interin reforman aquel ó justifican la queja del modo prevenido, y á satisfacer la multa que los Gobernadores les impongan, la cual no podrá exceder en ningun caso de 2,000 rs.

Art. 13. A iguales obligaciones quedan sujetos los Ayuntamientos que retardando la presentacion de sus repartos impidan que se haga por ellos la cobranza del cupo adicional dentro de los plazos de Instruccion.

Art. 14. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dar inmediatamente el curso que está prevenido á las reclamaciones extraordinarias de agravio que los Ayuntamientos promuevan, á fin de que sean comprobadas en seguida y de acordar las medidas consiguientes á sus resultados.

Art. 15. Para que los repartimientos adicionales no interrumpan el curso de los primitivos, ni se confundan operaciones que conviene se ejecuten con separacion para observar sus resultados en todos los casos y circunstancias, los Gobernadores y las Administraciones de Hacienda pública cuidarán de que, sea cual fuere el estado en que se hallen los repartimientos locales correspondientes al cupo de los 350.000,000 no se comprenda en ellos la cantidad que corresponda á cada pueblo en concepto de adicion al mismo cupo.

Art. 16. No se recargarán los cupos adicionales de los pueblos con gastos de interés comun.

Podrán no obstante comprenderse los recargos ordinarios y extraordinarios para gastos de interés provincial y municipal, que habiendo sido autorizados despues de concluidos los repartimientos referentes al cupo de 350.000,000 se hallen por distribuir á los contribuyentes; pero se cuidará en este caso de expresar lo mismo en los repartimientos adicionales que en los recibos de pago, que semejantes recargos corresponden á los cupos primitivos.

Art. 17. Los cupos adicionales no sufrirán mas recargo que el correspondiente á gastos de recaudacion, que consistirá en un tanto por 100 igual al que se hubiere impuesto á los cupos primitivos.

Art. 18. Aunque la cobranza de los cupos adicionales deberá ejecutarse á la vez que la de los procedentes del repartimiento de 350.000,000, se darán á los contribuyentes recibos separados y conformes al vigente modelo de talon. A este efecto los Ayuntamientos que se hallan encargados de la recaudacion y los recaudadores por cuenta del Tesoro harán abrir nuevos libros talonarios, que se llenarán en la forma prevenida, cuidando la Administracion de que los números de órden sean iguales á los fijados en los recibos del primitivo repartimiento.

Art. 19. Los cupos adicionales se cobrarán en tres plazos iguales que se considerarán vencidos el 5 de Mayo, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre del presente año.

Los Gobernadores tendrán esto muy presente al fijar los términos en que hayan de presentarse los repartimientos para su exámen y aprobacion, adoptando al efecto cuantas medidas les sugiera su celo para la exacta y pronta terminacion de este importante servicio.

Art. 20. Los Gobernadores y los Administradores respectivamente darán cuenta cada ocho dias al Ministerio y á la Direccion general de Contribuciones de los adelantos que obtengan en el interesante servicio de que se trata, consultando las dudas que pudieran ocurrírseles.

Entre tanto avisarán el recibo de la presente Instruccion á correo vuelto.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—Juan B. Trúpita.—Es copia.—Trúpita.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Manuel Rodriguez Alegre.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE LAS BALEARES.

Rifa del mes de abril de 1858.

En el sorteo ejecutado en el dia de hoy á beneficio de la Casa de Espósitos, han salido premiados los números que á continuacion se espresan:

Suertes.		*Números.*
1.ª	24 cubiertos de plata.	8317
2.ª	Un precioso escaparate.	5780
3.ª	Un corte de vestido de seda. . .	8926
4.ª	Doce cuchillos	11309
5.ª	Diez botones de oro.	12537
6.ª	Un cucharon de plata.	372
7.ª	Una cruz de malta de oro. . . .	3273
8.ª	Un relicario de id.	11695
9.ª	Otro idem idem.	1621
10.ª	Dos floreros de marisco. . . .	12715

Y se anuncia al público, á fin de que las personas á quienes les haya cabido la suerte puedan acudir á recoger sus premios. Palma 12 de abril de 1858.—Miguel Garau, secretario.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 11.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 121 pas., balija y efectos.

De Cullera en 2 dias laud San Ramon, de 60 ton., pat. José Palmer, con 6 mar. y arroz.

Dia 12.

De Barcelona en 2 dias pailabot Paulita, de 69 toneladas, pat. Bernardo Cabrer, con 5 marineros, un pasagero y varios géneros.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 12.

Para Ibiza y Valencia vapor Rey D. Jaime I, de 229 ton., cap don Gabriel Medinas, con 18 marineros, 40 pasageros, balija y efectos.

Para Barcelona idem Mallorquin, de 155 toneladas, cap. don Antonio Balaguer, con 18 marineros, 59 pasageros, idem é idem.

Para Argel laud San José, de 50 toneladas, patron Bernardo Palmer, con 5 mar., un pasagero, vino é idem.

Para Alicante idem Pamela, de 35 toneladas, patron Juan Felany, con 4 mar., un pasagero, leña é idem.

Para Tortosa idem Pepita, de 39 ton., patron Tomás Salamó, con 6 marineros y lastre.

SECCION DE ANUNCIOS.

HOLLOWAY.

Lóndres, Strand, 244, y Nueva-Yorck, Maiden Lane 80.

PILDORAS.

Recomendadas por los médicos mas célebres.
Privilegiadas por casi todos los gobiernos.
Conocidas con general aceptacion en todos los paises del mundo.

UNGÜENTO.

Recomendado por los médicos mas célebres.
Privilegiado por casi todos los gobiernos.
Conocido con general aceptacion en todos los paises del mundo.

PERFECCION
DE ALGUNOS DESCUBRIMIENTOS.

La edad presente se llama con razon la edad del progreso. Sin embargo en algunos ramos de las ciencias los descubrimientos que se han hecho, y los sistemas prácticos introducidos han resultado tan perfectos desde el principio que no han dejado nada que desear ó mejorar. Cuando el Profesor Holloway, por ejemplo, hace veinte y cinco años dió al mundo sus inestimables remedios nada dejó por mejorar en el tratamiento de las enfermedades humanas. El aumento progresivo en el consumo de sus pildoras y ungüento no tiene paralelo en la historia de la medicina y el sabio Profesor no ha encontrado razon suficiente para cambiar ni uno solo de sus ingredientes ni variar sus proporciones. Nosotros por consiguiente clasificamos estos soberanos remedios con que el distinguido reformador ha favorecido al mundo, entre aquellas invenciones que salen perfectas al nacer.

No somos de aquellos que se dejan llevar por las decisiones del uso convencional, ó que prestan una ciega reverencia á remedios antiguos. Nuestro método de apreciar el verdadero valor de sistemas opuestos, es el de la comparacion. Ahora bien hemos visto mucho de lo que se llama *práctica regular* y no vacilamos en decir que las menos veces obtiene el objeto deseado lo cual no sucede con las pildoras y el ungüento Holloway. En muchos casos hemos sido testigos de curas radicales efectuadas por estos medicamentos cuando los miembros mas eminentes de la facultad habian ya agotado su repertorio sin encontrar un remedio que siquiera *aliviase* las agonias de sus enfermos. La confirmacion de nuestras propias observaciones llueve por decirlo asi de todas las partes, y es imposible que dejemos de creer á nuestros propios sentidos, al sentido comun del público, y á la opinion casi universal de la prensa de todos los paises.

La posicion relativa entre la facultad y el Profesor Holloway es la siguiente: La facultad cuenta con el prestigio de antigüedad, del uso y de la autoridad. Hollovay por su parte, no es hombre de máximas enmonecidas y no tiene gran respecto por Galeno; no cita otras autoridades que las de los vivientes y de hechos contemporáneos, y unas pocas paginas bastan para desenvolver su sistema y dar sus instrucciones al enfermo. El Profesor Holloway condena el uso del mercurio y de todo corrosivo veneno y no cree que la vida pueda prolongarse agotando las fuentes de ella. Sus remedios consisten solamente es verdad, en Pildoras y Ungüento, pero poco importa el número si las virtudes que tienen alcanzan á curar todas las enfermedades internas y esternas que está sujeto el género humano.

GIGANTESCOS PROGRESOS DEL SIGLO
DIEZ Y NUEVE.

Mientras que con razon admiramos la magnitud de la empresa de unir los dos hemisferios por medio de un telégrafo eléctrico, y que consideramos este hecho como una prueba convincente de los progresos de la inteligencia humana, no debemos perder de vista otro hecho que demuestra no menos palpablemente lo de que es capaz por si sola una inteligencia privilegiada. Holloway, el gran dictador médico de la edad presente, cuyo nombre no necesita del télegrafo submarino para hacerse conocer en ningun pais, ha establecido hace mucho tiempo por medio de sus pildoras y ungüento una serie de agencias de comunicacion al rededor del globo, sin recurrir al auxilio del hilo eléctrico y del modo que el poeta ha designado al hombre como «un eslabon de la gran cadena,» asi puede decirse que el Profesor Holloway ha establecido con sus infalibles remedios una *botica universal* para los enfermos de todas las naciones, sin distincion de credo ó de raza, ya sean civilizados ó salvages.

Estas reflexiones nos han sido sugeridas por una visita que hicimos recientemente al establecimiento del Profesor Holloway, en donde tuvimos ocasion de examinar algunas de las inumerables pruebas de su vasta empresa. Parece verdaderamente increible la estension que este hombre notable ha dado á sus trabajos y la aceptacion que sus medicamentos han obtenido como remedios para todas las enfermedades internas y esternas.—Infinitas páginas podrian llenarse en prueba de esto; pero una sola bastará para convencer hasta á los mas escépticos. La dificultad de poner estos especificos al alcance de todos los miembros de la familia humana está en proporcion de la diversidad de idiomas y de paises, pero este hombre emprendedor no se ha contentado con enviar, sus medicamentos á cada pueblo sino que ha hecho tambien conocer su mision en el idioma de cada uno, proporcionando de este modo á todos la facilidad de hacer uso de sus remedios.

Hechos de esta especie manifestan la posibilidad de que una inteligencia privilegiada pueda por si sola competir con miles apoyados por la ciencia misma.

El depósito para la venta en *Palma de Mallorca,* Sr. D. Bernardo Fiol y Sr. Sureda.—*Mahon,* Sr. Camps—*Barcelona,* Sr. D. Domingo Astals y Ramon Cuyas.—*Valencia,* Sr. D. Miguel Domingo.

EL DESPACHO DE LA IMPRENTA DE P. J. GELABERT

QUE ESTABA SITUADO EN LA PLAZA DE CORT

se ha trasladado

Á LA MISMA IMPRENTA

PAS DEN QUINT NÚMERO 74

PISO PRINCIPAL.

GRAN BARATURA.

En la fábrica de la Merced, se venden á precios muy cómodos los signientes géneros: Lanillas de 1.ª y 2.ª calidad; Driles de 1.ª y 2.ª idem; Vestidos de señora de 1.ª y 2.ª idem; Miriñaques, por mayor y menor, fabricado todo en el mismo establecimiento con el mayor gusto y elegancia.

VENTA.—Se venden tanto al contado como á plazos, á voluntad de su dueño veinte cuarteradas de tierra plantadas de árboles en parage muy sano, con casita en ellas edificada, distante de esta ciudad hora y media. Dará razon don Lorenzo Guasp, calle *dels Perayres.*

ESTÁ PARA ALQUILAR LA CASA ZAguan, número 19, situada en la calle de San Miguel, frente Santa Catalina de Sena. Darán razon en la misma casa.

RETRATOS
Y RESTAURACION DE CUADROS.

El Sr. Jaime Martin, pintor de Paris, vive aetualmente calle nueva del Cármen, núm. 64, piso principal.

CRIADA.—Se necesita una para la cocina y demas quehaceres domésticos. Dará razon don Miguel Cuschieri, detras del Mercado.

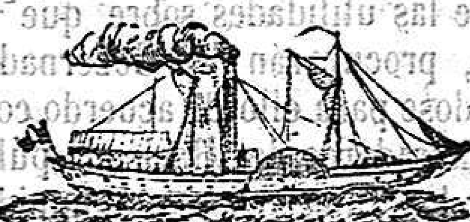
SE DESEA VENDER UN CABALLO DE estatura regu'ar; se halla en buen estado y apto para tiro. En esta imprenta darán razon de su dueño.

VINO DE CHAMPAGNE.

En la tienda de la plaza frente de Santa Eulalia, esquina entrando en la calle de Morey, número 34 lo hay de venta á once duros el canastro de á 12 botellas y á veinte reales vellon la botella.

HELADOS.

En la orchateria sitnada en la esquina del caserio de Tacon se espenden helados de muy buena calidad.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 14 *del corriente á las cinco de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 44.

VENTA

de dos prensas, una de hierro y otra de madera, tipos y otros varios enseres pertenecientes á la imprenta. Las personas que deseen enterarse del estado en que se encuentran dichos útiles podràn pasar al piso primero de la casa de *Bérgamo,* calle del Correo.

TEATRO.

Funcion para esta noche.

9.ª QUINCENA. FUNCION 9.ª

La aplaudida ópera en 4 actos

IL TROVATTORE.

A las ocho.

Entrada 3 rs. Paraiso 2 rs.

Funcion para mañana 14 del actual.

Se pondrá en escena la siempre aplaudida produccion, titulada

EL HOMBRE DE MUNDO.

La Tutelar.

Hallándose en poder del banquero de esta provincia D. Gregorio Oliver los recibos de anualidades correspondientes al vencimiento de 31 del corriente; se advierte á los socios de la Tutelar que pueden acudir desde hoy al 15 de abril próximo al despacho del mismo, travesía de la cuesta de *Ambrós* á la *d' en Danús*, núm. 9, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en los dias no festivos, á verificar el pago y retirar sus respectivos recibos.

La suscricion total de la Compañía asciende á reales vellon 357.341,084 repartidos en 47,196 pólizas. Palma 23 de marzo de 1858.

LECTURAS CRISTIANAS,

Por Mr. LHOMOND, traducido del frances por B.***—Un tomo 8 rs.

HISTORIA
DE
S. VICENTE DE PAUL.

Escrita en frances por el ABATE ORSINI, y traducida al español por B.***—Un t. 11 rs. Véndense en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d' en Quint*, número 74, piso principal.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.